



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 501-2019-R

Lambayeque, 23 de abril de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 1126 y 1694-2019-SG, presentado por el Dr. Gustavo Enrique Anteparra Paredes, sobre nulidad de la Resolución N° 297-2019-R, de fecha 6 de marzo del 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 297-2019-R, de fecha 6 de marzo de 2019, que declara infundado, el recurso de reconsideración presentado por el docente Dr. Gustavo Enrique Anteparra Paredes, sobre licencia con goce de haber del 15 de julio al 31 de diciembre de 2018, para realizar su Residencia Médica en la modalidad de CAUTIVA en el Hospital Regional de Lambayeque – Especialidad Ginecológica y Obstetricia;

Que, mediante escrito presentado por el Dr. Gustavo Enrique Anteparra Paredes, solicita **LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 297-2019-R**, de fecha 6 de marzo del 2019, mediante el cual se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el recurrente solicitando licencia con goce de haber del 15 de julio al 31 de diciembre del 2018, para realizar su Residencia Médica en la modalidad de CAUTIVA, en el Hospital Regional de Lambayeque, manifestando que al emitirse la Resolución antes mencionada se ha violentado el debido procedimiento previsto en la Ley N° 27444, por cuanto la Oficina de Asesoría Jurídica habría emitido dos opiniones legales opuestas, siendo la última opinión a pedido del Decano de la Facultad de Medicina Humana, quien no es parte del proceso por no tener la condición de tercero administrativo interesado, además el recurso de reconsideración se interpuso ante la Oficina General de Recursos Humanos, por ser el órgano que dictó el primer acto administrativo, conforme así se hizo según oficio N° 1796-2018-OGRRHH, en tal sentido habiéndose ya resuelto tal acto administrativo este ha quedado consentido al haber transcurrido el plazo de quince días como lo exige la Ley, por lo que al haberse emitido la resolución materia de nulidad, devendría en órgano que no es competente para resolver la reconsideración, con lo que se ha vulnerado el debido proceso;

Que, el Artículo 219° del TUO de la Ley de la Pág. 27444, aprobado por el TUO. D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 362-2019-KSC/OGAJ-UNPRG y Oficio N° 547-2019-OGAJ, opina se declare FUNDADA la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 297-2019-R, de fecha 06 de marzo del 2019, debiendo remitirse los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que absuelva el recurso de reconsideración interpuesto conforme a Ley;

Que, la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, respalda la disposición del Rector de nuestra Universidad;

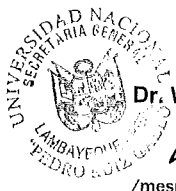
En uso de las atribuciones que le confiere al Rector y la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR NULA** la RESOLUCIÓN N° 297-2019-R, de fecha 06 de marzo del 2019, debiendo recobrar vigencia lo dispuesto por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 1796-2018-OGRRHH.

2° Dar a conocer la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Medicina Humana, la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General

/mesr



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector